



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00029-00
Demandante: Claudia Pilar Bautista Luna
Demandado: Maria Emma Luna de Bautista
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia para resolver sobre su admisión. Sin embargo, se advierte que el Juzgado carece de competencia para conocer el asunto, conforme pasa a exponerse.

El numeral 7 del artículo 22 del CGP, modificado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que rige a partir del 26 de agosto de 2021, establece que “...*Los jueces de familia conocen, en primera instancia (...) 7. De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente...*”. En ese orden de ideas, la competencia para conocer el presente asunto radica en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **RECHAZAR** la demanda instaurada por Claudia Pilar Bautista Luna.

TERCERO: Por Secretaría REMÍTANSE en forma inmediata, las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chocontá, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 011.


DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO